



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los Artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla acuerda modificar la << Ordenanza Reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas >>, que se registró por la presente Ordenanza Fiscal Reguladora, cuyas normas atienden a lo prevenido, en los Artículos 20.4 i) y 57 del citado RDL 2/2004.

ARTÍCULO 2º.

Será objeto de esta Tasa el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales y artísticas, siendo ejercidas en locales o establecimientos del municipio.

ARTÍCULO 3º.

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la realización de las actividades, así como, por la prestación de servicios municipales.

II. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 4º.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia de apertura de locales o establecimientos, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.
2. A los efectos de este tributo, se considerarán como apertura:
 - a) Los primeros establecimientos
 - b) Los traslados de locales
 - c) Los cambios o adición de actividades desarrollada en locales.
 - d) La modificación o ampliación física de las condiciones del local y de sus instalaciones.
 - e) La utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro local con el que no se comunique.



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

3. Se entenderá por local de negocio:

- ◆ Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3 del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos objeto de tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir por el Impuesto sobre actividades económicas.
- ◆ El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.
- ◆ Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda, y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:
 - El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.
 - El ejercicio de actividades económicas.
 - Espectáculos públicos.
 - Depósito y almacén.
 - Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con un fin lucrativo.

III. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 5º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean titulares de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

IV. RESPONSABLES.

ARTÍCULO 6º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la citada Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES SUBJETIVAS.

ARTÍCULO 7º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

VI. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 8º.

1. La base imponible de esta Tasa se determinará atendiendo a las diferentes clasificaciones de la actividad, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.
2. La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de actividades en el término municipal de Almedinilla, , se determinará en función del siguiente cuadro de tarifas:

Por cada licencia de actividad,

| |
|--------|
| 155,00 |
|--------|

 €.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

ARTÍCULO 9º.

1. El período impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la tramitación y concesión de la licencia.
2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgarse la licencia solicitada; desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia, y desde que se produzca alguna de las circunstancias de las establecidas en el número 2 del artículo 4 de esta Ordenanza.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 10º.

1. Los sujetos pasivos presentarán la correspondiente solicitud de Licencia. La misma irá acompañada del proyecto técnico para establecer dicha actividad, autorizado por facultativo competente.
2. Cada licencia será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido resuelta dicha solicitud, para su ingreso en la Tesorería Municipal o Entidad Financiera colaboradora en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 11º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

DISPOSICIÓN DEROTAGORIA.-

La entrada en vigor de esta Ordenanza deroga o anula cualquier otra anterior que regulara los servicios a que se hace referencia en la presente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de modificación de la Ley de Haciendas Locales, y la ley 8/1989 de 13 de abril, Ley estatal de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en Pleno el día 29 de agosto de 2.011, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido sin llegar a presentarse ninguna reclamación y por tanto quedando definitivamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.012, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Almedinilla a 30 de diciembre de 2011

El Alcalde

Fdo. D. Antonio Cano Reina.